



Asamblea General

Distr. general
11 de noviembre de 2010

Original: español

Sexagésimo quinto período de sesiones
Tema 76 del programa

Responsabilidad penal de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión

Informe de la Sexta Comisión

Relatora: Sra. Glenna Cabello de Daboin (República Bolivariana de Venezuela)

I. Introducción

1. El tema titulado “Responsabilidad penal de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión” se incluyó en el programa provisional del sexagésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General en virtud de la resolución 64/110 de la Asamblea, de 16 de diciembre de 2009.
2. En su segunda sesión plenaria, celebrada el 17 de septiembre de 2010, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir el tema en su programa y asignarlo a la Sexta Comisión.
3. La Sexta Comisión examinó el tema en su sexta sesión, celebrada el 8 de octubre, y en su 27ª sesión, celebrada el 5 de noviembre. Las opiniones de los representantes que hicieron uso de la palabra durante el examen del tema por la Comisión constan en las actas resumidas correspondientes (A/C.6/65/SR.6 y 27).
4. Para el examen del tema, la Comisión tuvo ante sí el informe del Secretario General sobre la responsabilidad penal de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión (A/65/185).

II. Examen del proyecto de resolución A/C.6/65/L.3

5. En la 27ª sesión, celebrada el 5 de noviembre, el representante de Grecia, en nombre de la Mesa, presentó un proyecto de resolución titulado “Responsabilidad penal de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión” (A/C.6/65/L.3).
6. En esa misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.6/65/L.3 sin someterlo a votación (véase párr. 7).



III. Recomendación de la Sexta Comisión

7. La Sexta Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

Responsabilidad penal de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión

La Asamblea General,

Recordando su resolución 59/281, de 29 de marzo de 2005, en que hizo suya la recomendación del informe del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz al efecto de que el Secretario General pusiera a disposición de los Miembros de las Naciones Unidas un informe amplio sobre la cuestión de la explotación y los abusos sexuales en las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas¹,

Recordando también que el 24 de marzo de 2005 el Secretario General transmitió al Presidente de la Asamblea General un informe de su Asesor sobre la cuestión de la explotación y los abusos sexuales cometidos por el personal de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas²,

Recordando además su resolución 59/300, de 22 de junio de 2005, en que hizo suya la recomendación del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz de que se estableciera un grupo de expertos jurídicos que prestara asesoramiento sobre la mejor forma de proceder para asegurar que se cumpliera la intención original de la Carta de las Naciones Unidas, a saber, que el personal y los expertos de las Naciones Unidas en misión nunca quedaran exentos, en la práctica, de afrontar las consecuencias de los actos delictivos cometidos en su lugar de destino ni fueran injustamente castigados por ellos sin respetarse las debidas garantías procesales³,

Reconociendo la valiosa contribución de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión al cumplimiento de los principios y propósitos de la Carta,

Reafirmando la necesidad de promover y asegurar el respeto de los principios y las normas del derecho internacional,

Reafirmando también que la presente resolución se entiende sin perjuicio de las prerrogativas e inmunidades de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión y de las Naciones Unidas de conformidad con el derecho internacional,

Reafirmando además la obligación de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión de respetar las leyes nacionales del Estado anfitrión, así como el derecho de dicho Estado a ejercer, cuando proceda, su competencia en el

¹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo noveno período de sesiones, Suplemento núm. 19 (A/59/19/Rev.1)*, primera parte, cap. III, secc. D, párr. 56.

² Véase A/59/710.

³ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo noveno período de sesiones, Suplemento núm. 19 (A/59/19/Rev.1)*, segunda parte, cap. II, secc. N, párr. 40 a).

ámbito penal, de conformidad con las normas pertinentes de derecho internacional y los acuerdos que regulan las operaciones de las misiones de las Naciones Unidas,

Profundamente preocupada por las denuncias de conductas delictivas y consciente de que, de no investigarse y, en su caso, enjuiciarse esas conductas, podría darse la impresión de que los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión actúan con impunidad,

Reafirmando la necesidad de asegurar que todos los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión actúen de manera que se preserve la imagen, credibilidad, imparcialidad e integridad de las Naciones Unidas,

Poniendo de relieve que los delitos cometidos por esas personas son inaceptables y tienen efectos perjudiciales para el cumplimiento del mandato de las Naciones Unidas, en particular para las relaciones entre las Naciones Unidas y la población local del país anfitrión,

Consciente de la importancia de proteger los derechos de las víctimas de conductas delictivas, así como de asegurar la protección adecuada de los testigos, y recordando la aprobación de su resolución 62/214, de 21 de diciembre de 2007, relativa a la Estrategia amplia de las Naciones Unidas sobre la asistencia y el apoyo a las víctimas de la explotación y los abusos sexuales cometidos por personal de las Naciones Unidas y personal asociado,

Poniendo de relieve la necesidad de mejorar la cooperación internacional para asegurar la exigencia de responsabilidades penales a los funcionarios y los expertos de las Naciones Unidas en misión,

Recordando su resolución 61/29, de 4 de diciembre de 2006, en la que se estableció el Comité Especial sobre la exigencia de responsabilidades penales a los funcionarios y los expertos de las Naciones Unidas en misión,

Habiendo examinado en períodos de sesiones anteriores el informe del Grupo de Expertos Jurídicos establecido por el Secretario General de conformidad con la resolución 59/300⁴ y los informes del Comité Especial⁵, así como la nota de la Secretaría⁶ y los informes del Secretario General⁷ sobre la responsabilidad penal de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión,

Recordando sus resoluciones 62/63, de 6 de diciembre de 2007, 63/119, de 11 de diciembre de 2008, y 64/110, de 16 de diciembre de 2009,

Recordando también su decisión de que, teniendo presentes sus resoluciones 62/63 y 63/119, se siga examinando el informe del Grupo de Expertos Jurídicos, en particular sus aspectos legales, durante su sexagésimo séptimo período de sesiones en el marco de un grupo de trabajo de la Sexta Comisión, teniendo en cuenta las opiniones de los Estados Miembros y la información contenida en la nota de la Secretaría,

⁴ Véase A/60/980.

⁵ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo segundo período de sesiones, Suplemento núm. 54* (A/62/54), e *ibíd.*, *sexagésimo tercer período de sesiones, Suplemento núm. 54* (A/63/54).

⁶ A/62/329.

⁷ A/63/260 y Add.1, y A/64/183 y Add.1.

Convencida de la necesidad continua de que las Naciones Unidas y sus Estados Miembros, en aras de la justicia, adopten con urgencia medidas enérgicas y eficaces para asegurar la exigencia de responsabilidades penales a los funcionarios y los expertos de las Naciones Unidas en misión,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General⁸;

2. *Insta encarecidamente* a los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para asegurar que los delitos cometidos por los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión no queden impunes y los responsables de dichos delitos sean llevados ante la justicia, sin perjuicio de las prerrogativas e inmunidades de esas personas y de las Naciones Unidas con arreglo al derecho internacional y de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos, incluidas las debidas garantías procesales;

3. *Insta encarecidamente* a todos los Estados a que, en la medida en que aún no lo hayan hecho, consideren la posibilidad de determinar su competencia, en particular respecto de los delitos graves tipificados en su derecho penal vigente que cometan sus nacionales mientras presten servicios como funcionarios o expertos de las Naciones Unidas en misión, al menos en los casos en que la conducta tipificada en el derecho del Estado que determine su competencia sea también constitutiva de delito en la legislación del Estado anfitrión;

4. *Alienta* a todos los Estados a que cooperen entre sí y con las Naciones Unidas para intercambiar información y facilitar la realización de investigaciones y, en su caso, el enjuiciamiento de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión que presuntamente hayan cometido delitos graves con arreglo al derecho interno y a las normas y reglamentos aplicables de las Naciones Unidas, respetando plenamente las debidas garantías procesales, y a que consideren la posibilidad de reforzar la capacidad de sus autoridades nacionales para investigar y enjuiciar esos delitos;

5. *Alienta también* a todos los Estados a que:

a) Se presten asistencia mutua en relación con investigaciones o procesos penales o procedimientos de extradición relativos a delitos graves cometidos por funcionarios o expertos de las Naciones Unidas en misión, en particular con el fin de obtener pruebas que estén a su disposición, de conformidad con su derecho interno o con los tratados u otros acuerdos de extradición y asistencia judicial mutua que puedan existir entre ellos;

b) De conformidad con su derecho interno, estudien formas de facilitar la posible utilización de la información y el material obtenido de las Naciones Unidas en los procesos penales iniciados en su territorio para enjuiciar delitos graves cometidos por funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión, teniendo presentes las debidas garantías procesales;

c) De conformidad con su derecho interno, ofrezcan protección efectiva a las víctimas y los testigos de delitos graves presuntamente cometidos por funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión, así como a las demás personas que proporcionen información al respecto, y faciliten el acceso de las

⁸ A/65/185.

víctimas a los programas de asistencia previstos para ellas, sin perjuicio de los derechos del presunto autor del delito, incluidas las debidas garantías procesales;

d) De conformidad con su derecho interno, estudien formas de responder adecuadamente a las solicitudes de apoyo y asistencia formuladas por los Estados anfitriones con miras a reforzar su capacidad para llevar a cabo investigaciones efectivas respecto de los delitos graves presuntamente cometidos por funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión;

6. *Solicita* a la Secretaría que siga velando por que en las solicitudes enviadas a los Estados Miembros para que aporten personal que preste servicios como expertos en misión se haga saber a los Estados que se espera que quienes actúen en esa calidad se atengan a normas rigurosas en su conducta y comportamiento y sean conscientes de que determinadas conductas pueden constituir un delito por el cual se les podrán exigir responsabilidades;

7. *Insta* al Secretario General a que siga adoptando otras medidas prácticas en el ámbito de sus facultades a fin de reforzar la capacitación actual sobre normas de conducta de las Naciones Unidas, incluida la capacitación previa al despliegue y la que se imparte al inicio de la misión a los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión;

8. *Reitera su decisión* de que, teniendo presentes sus resoluciones 62/63 y 63/119, se siga examinando el informe del Grupo de Expertos Jurídicos, en particular sus aspectos legales⁴, durante su sexagésimo séptimo período de sesiones en el marco de un grupo de trabajo de la Sexta Comisión, teniendo en cuenta las opiniones de los Estados Miembros y la información contenida en la nota de la Secretaría⁶;

9. *Solicita* al Secretario General que, en el caso de denuncias verosímiles que indiquen que funcionarios o expertos de las Naciones Unidas en misión puedan haber cometido un delito, las ponga en conocimiento de los Estados contra cuyos nacionales se dirijan tales denuncias, y que solicite a esos Estados que indiquen la situación en que se encuentran sus gestiones para investigar y, en su caso, enjuiciar los delitos graves, así como los tipos de asistencia pertinente que los Estados deseen recibir de la Secretaría a los efectos de esas investigaciones y enjuiciamientos;

10. *Insta* a los Estados a que proporcionen oportunamente al Secretario General información sobre las medidas adoptadas para tramitar las denuncias verosímiles que este haya puesto en su conocimiento de conformidad con el párrafo 9;

11. *Solicita* a las Naciones Unidas que, cuando de sus investigaciones sobre las denuncias formuladas se desprenda que funcionarios o expertos de las Naciones Unidas en misión puedan haber cometido delitos graves, examinen medidas adecuadas para facilitar la posible utilización de información y material en los procesos penales incoados por los Estados, teniendo presentes las debidas garantías procesales;

12. *Alienta* a las Naciones Unidas a que, cuando determinen a raíz de una investigación administrativa que las denuncias contra funcionarios o expertos de las Naciones Unidas en misión son infundadas, adopten las medidas adecuadas, en interés de la Organización, para restablecer la credibilidad y la reputación de esos funcionarios y expertos en misión;

13. *Insta* a las Naciones Unidas a que sigan cooperando con los Estados que ejerzan su competencia a fin de proporcionarles, en el marco de las normas pertinentes de derecho internacional y los acuerdos que regulan las actividades de las Naciones Unidas, información y material a los efectos de los procesos penales que dichos Estados incoen;

14. *Pone de relieve* que las Naciones Unidas, de conformidad con las normas aplicables de la Organización, deben abstenerse de adoptar medidas de represalia o intimidación contra los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión que denuncien la comisión de delitos graves por otros funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión;

15. *Toma nota con aprecio* de la información suministrada por los gobiernos en respuesta a sus resoluciones 62/63, 63/119 y 64/110, e insta a los gobiernos a que sigan adoptando las medidas necesarias para aplicar esas resoluciones, incluidas las disposiciones relativas a la determinación de competencia, en particular respecto de los delitos graves tipificados en su derecho penal vigente que cometan sus nacionales mientras presten servicios como funcionarios o expertos de las Naciones Unidas en misión, así como las relativas a la cooperación entre los Estados;

16. *Reitera su solicitud* al Secretario General que en su sexagésimo sexto período de sesiones la informe sobre la aplicación de la presente resolución, en particular por lo que respecta a los párrafos 3, 5 y 9, y sobre los problemas prácticos para su aplicación, tomando como base la información recibida de los gobiernos y de la Secretaría;

17. *Solicita* al Secretario General que incluya en su informe datos sobre el número y los tipos de denuncias verosímiles y sobre las medidas adoptadas por las Naciones Unidas y sus Estados Miembros respecto de los delitos graves cometidos por funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión;

18. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo sexto período de sesiones el tema titulado “Responsabilidad penal de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión”.
